Esquel, 08 de octubre de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----I.- Al ID 2559318: la abogada <PER_1> solicito la aclaratoria en la Sentencia Interlocutoria N° 257/2026, por omitir un dígito en la regulación de sus honorarios en el resuelvo punto 2°) que dice $ 46.355,29 valor equivalente a los 9 Jus.-------Son tres los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: a) la corrección de errores materiales; b) aclaración de conceptos obscuros; c) subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. (CNCiv., sala F, 3-8-83, "Celle, Orlando c/ Municipalidad de Buenos Aires", J.A. 1984-II. Obra: Arazi – De los Santos, "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", pág. 78, Rubinzal – Culzoni).----------Advertimos que, por un error material se omitió consignar el número "7", en el punto 2°) del resuelvo, respecto de lo honorarios de la abogada <PER_1>. Conforme los considerandos: 746.355,69.----------

-----En consecuencia, corresponde hacer lugar a la aclaratoria.----------

-----II.- Al ID 2559222: el Sr. <PER_2> apeló la S.I. 257/2026 CANO.----------El recurso intentado es improcedente. Una vez que la Cámara de Apelaciones emite su pronunciamiento definitivo, se agota la jurisdicción ordinaria. La vía elegida es inadecuada para ésta etapa.-

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut;----------

----------R E S U E L V E----------

-----1).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 257/2026 CANO, en el punto 2°) del RESUELVE donde dice: **"$46.355,69 debe decir: $ 746.355,69"**.----------

-----2).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación contra la S.I. N° 257/2026 CANO por improcedente.----------

-----3).- **REGÍSTRESE,** notifíquese. Déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 257/2026 CANO.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 287 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-